



Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00037-00
Demandantes	Viviana Suárez Natera y otro
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere parte demandante

### 1. ANTECEDENTES

En providencia anterior, se fijó un término para que la parte demandante presentara la prueba decretada a su cargo en audiencia inicial y correspondiente a: certificación del estado actual del proceso de filiación bajo el radicado N°08638-31-84-001-2015-00334-00, que se encuentra contenida en el oficio N° 576 – J60 del 8 de junio de 2018, dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga.

El apoderado de la parte demandante, presenta memorial en el que informa que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga – Atlántico, decidió expedir auto de fecha 22 de abril, ordenando por segunda vez, se realice la práctica de la prueba de A.D.N. a la señora Viviana Suarez Natera, para el 5 de junio de 2019.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, dado que la fecha de la práctica de la prueba de A.D.N. a la señora Viviana Suarez Natera, ordenada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga – Atlántico, ya expiró, se fijará el término de cinco (5) días, para que la parte demandante de cumplimiento a la orden decretada en audiencia inicial y en los posteriores requerimientos, so pena de tener por desistido ese medio de prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso, lo cual en el presente caso resulta evidente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte demandante presente la prueba decretada a su cargo en audiencia inicial y correspondiente a: certificación del estado actual del proceso de filiación bajo el radicado N°08638-31-84-001-2015-00334-00, donde actúa como demandante la señora, Viviana Suárez Natera, que se encuentra contenida en el oficio N° 576 – J60 del 8 de junio de 2018, dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 47 del VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario